

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El Ciudadano Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber.

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en los arábigos 115 Fracción V, 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 69 Fracción II, 70, 71 Fracción I inciso c) y d), 72 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 1, 3, 5, 7, 9 Fracción II, 11 Fracción III, 14, 74, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 Fracción III y IV, 109, 110, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como demás disposiciones correlativas aplicables y vigentes, que entre otras cosas faculta a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento conformados en Órganos de Comisiones, para efecto de analizar, estudiar, discutir y dictaminar la solicitud, en el caso concreto, realizada con antelación al presente, los integrantes de estas Comisiones exponen la siguiente:

RELATORIA

- I. Los C.C. Regidores Gerardo Martínez De La Cruz, Cesar Alberto Ramírez Nieto y Oscar Pérez Márquez, todos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; presentan iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se crea el: **“Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**; ante el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; el cual por unanimidad de votos definen sus integrantes que dicha iniciativa sea enviada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como la de Derechos Humanos;
- II. Acorde a lo anterior, durante el desarrollo de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, el C. Lic. Gerardo Javier Reyes Monzalvo, en su calidad de Secretario General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; solicitó, que la citada iniciativa presentada, fuera turnada a las Comisiones Permanentes de referencia, para su correspondiente estudio, análisis y elaboración de resolutivo que en derecho proceda;
- III. Con alcance al punto que antecede, se recibió el oficio con número de referencia: SG/OM/0178/2023, con data: 09 de Febrero del año 2023, emitido por el Oficial Mayor, C. Lic. Andrés Francisco Escalona Valencia; y
- IV. Una vez que fue turnada la solicitud en comento a estas Comisiones, se procedió a su estudio, análisis y discusión durante el desarrollo de la Sesión conjunta que tuvo verificativo de forma presencial en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; el día: 30 de Agosto del año 2023, a las 11:00 a.m., entre los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; junto con la Permanente de Derechos Humanos, lo cual fue realizado dentro de los siguientes.

CONSIDERANDOS

- A. El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, tiene un firme compromiso con el bienestar de toda la población y trabaja para garantizar la participación de la sociedad en favor de los derechos humanos.
- B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que: ***“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta ella establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”***.



- C. El 10 de Junio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una de las reformas más importante que se ha hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar la forma de proteger los derechos humanos. Estas modificaciones que se hicieron en materia de derechos humanos, constituyen un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno. La reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Entre los principales cambios se distinguen:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover; respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- La obligación de que, cuando existe una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.
- Mandatos muy específicos sobre los que deben trabajar todas las autoridades: incorporar en la educación a todos los niveles, los derechos humanos; hacer prevalecer los derechos humanos en el sistema penitenciario mexicano y colocar los derechos humanos como principio rector de la política exterior del país.

- D. Dentro de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su ordinal 4º se menciona que:

“En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- E. La Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, dentro de su artículo 11, contempla la figura de un **Consejo Consultivo**, el cual, *“es el órgano colegiado, de carácter consultivo y deliberador de la Comisión, que está compuesto por el Presidente de la misma y por ocho miembros de la sociedad civil del Estado”*. Los integrantes del Consejo son con cargo honorífico, cuyo desempeño no implicará relación laboral alguna y no pueden ser miembros servidores públicos federales, estatales y municipales.

El artículo 16 de la Ley antes referida, contemplan que, *“El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

I.- Establecer las directrices y lineamientos generales de actuación de la Comisión; para la defensa y promoción de los derechos humanos;

II.- Establecer los términos generales de actuación de la Comisión, con base en sus atribuciones, en asuntos que al presentarse en forma regular susciten controversia respecto a la competencia de la misma;

III.- Elaborar los acuerdos que considere necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de la Comisión, dentro de sus facultades y obligaciones;

IV.- Coadyuvar en todos los actos y funciones de la Comisión;



- V.- *Evaluar periódicamente el desempeño de la Comisión, así como el informe trimestral del Presidente de la misma;*
- VI.- *Discutir previo a su presentación, el contenido del proyecto de informe anual del Presidente de la Comisión;*
- VII.- *Solicitar al Presidente de la Comisión que convoque a sesión extraordinaria del Consejo, cuando así lo consideren por lo menos la mitad de sus miembros; y*
- VIII.- *Las demás que le sean conferidas por los ordenamientos legales correspondientes.”*

Cabe hacer mención que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, establece la obligatoriedad a todos los funcionarios e integrantes de los Ayuntamientos de colaborar con la Comisión. En concordancia con esta disposición, el artículo 194 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, menciona que los servidores públicos municipales están obligados a colaborar con la Comisión, sin embargo, en pleno respeto a la autonomía municipal, es una norma supletoria por ausencia, con la posibilidad de que al interior de cada Ayuntamiento se reglamente este objetivo, atendiendo a sus necesidades según sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

- F. En cuanto a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su Título Décimo, Capítulo Segundo, “DE LOS DERECHOS HUMANOS”, artículo 194, contiene una innovación en materia de protección de los derechos humanos, con el fin de fomentar e impulsar una nueva cultura de los derechos humanos para los hidalguenses, involucrando a los 84 municipios de la Entidad en el quehacer de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Así, a la vanguardia de la legislación municipal se prevé la creación de un enlace institucional que preferentemente, pudiera recaer la responsabilidad en un Regidor, con facultades de dar atención al tema y actuar como vínculo institucional con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Artículo 194. Se prevé la creación de un enlace institucional con la Comisión de Derechos Humanos, preferentemente un regidor, que actuará como vínculo con facultades de fomentar e impulsar la cultura de este tipo de derechos y que tendrá, entre otras funciones:

- I. *Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los derechos humanos;*
- II. *Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;*
- III. *Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;*
- IV. *Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos;*
- V. *Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;*
- VI. *Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;*
- VII. *Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;*
- VIII. *Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;*
- IX. *Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que le sean respetados sus derechos; y*
- X. *Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.*

- G. Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2024 del Municipio de Pachuca de Soto, en el Eje 3 “Pachuca con bienestar social, humana, igualitaria y con valor”, se contempla como acción estratégica: 3.1.A.11 Promover el respeto a los derechos humanos desde la administración pública municipal, para garantizar un trato digno a toda la ciudadanía de Pachuca. Así mismo, en el Eje 4 “Pachuca segura y en paz” se encuentra



como objetivo estratégico: 4.1.A. Implementar mecanismos que contribuyan a brindar seguridad y paz a la ciudadanía garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos y un desarrollo social.

- H. El artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como el Artículo 56, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, facultan a los ayuntamientos para expedir y aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los Derechos Humanos.
- I. El Artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, otorga el derecho de las y los integrantes del Ayuntamiento a presentar iniciativas con proyecto de resoluciones respeto de la normatividad municipal y el buen desarrollo de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.
- J. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, dentro de su artículo 69, fracción XI, faculta a los regidores a ***“Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos”***.
- K. Cabe señalar que esta administración, trabaja para incorporar progresivamente la perspectiva de derechos humanos en la normatividad municipal, desde un enfoque de la participación ciudadana y de alianza con las organizaciones de la sociedad civil organizada, los colectivos y luchadores sociales defensores de los derechos humanos. Para lograrlo, se realizó un trabajo democrático y participativo donde se escucharon diversas voces para lograr una propuesta de iniciativa que contienen dentro del presente Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; que tiene por objetivo establecer bases y lineamientos, de la integración, organización y funcionamiento del Consejo encargado de proponer, asesorar, opinar y promover acciones, programas y políticas públicas encaminadas a garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio.
- L. Ahora bien y dando cumplimiento al numeral 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se emite la Manifestación de Impacto Regulatorio, por parte del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dando con ello cumplimiento de forma y de fondo para la correcta emisión del respectivo Decreto, con alcance al presente Dictamen Resolutivo y cumpliendo los trámites para su debida publicación.
- M. Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, por UNANIMIDAD DE VOTOS, resulta factible crear el: ***“Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”***, para ello, se transcribe la iniciativa presentada con sus respectivas modificaciones y se procede a emitir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL: “REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés social y observancia general en Pachuca de Soto, Hidalgo; tiene por objetivo establecer las bases y normas de la integración, organización y funcionamiento del Consejo encargado de proponer, asesorar, opinar y promover acciones, programas y políticas públicas encaminadas a garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.- Comisión: Comisión Permanente de Derechos Humanos del Ayuntamiento.

III.- Consejera o Consejero: integrante del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.

IV.- Consejo: Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.



- V.-** Gobierno Municipal: dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto.
VI.- Presidencia: Presidencia del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.
VII.- Reglamento: Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto, Hidalgo.
VIII.- Secretaría: Secretaría del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos en Pachuca de Soto.

CAPÍTULO II

De la finalidad y funciones del Consejo

Artículo 3. El Consejo, es el órgano colegiado plural de carácter consultivo del Gobierno Municipal en temas relacionados con los Derechos Humanos en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 4. En el Consejo participan representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de la academia e investigación en temas de Derechos Humanos, con la finalidad de emitir opiniones y propuestas que contribuyan a fortalecer y dar seguimiento de políticas públicas, programas y acciones del Gobierno Municipal para garantizar el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Ser órgano de consulta del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en temas de Derechos Humanos.
- II.-** Tender conocimiento sobre informes de algunas instancias gubernamentales que se dedican a la protección y garantía de los Derechos Humanos, en las que se encuentre involucrado el Gobierno Municipal.
- III.-** Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidenta o Presidente Municipal reformas a la normatividad municipal en materia de Derechos Humanos.
- IV.-** Emitir opinión en la elaboración de planes y programas de desarrollo municipal, en temas de Derechos Humanos.
- V.-** Emitir opinión al Ayuntamiento sobre asuntos en materia de Derechos Humanos o actos de discriminación.
- VI.-** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales.
- VII.-** Desarrollar un programa permanente en materia de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos hacia el Gobierno Municipal y la población.
- VIII.-** Cooperar en actividades que promuevan el ejercicio y respeto de los Derechos Humanos.
- IX.-** Promover ante el Gobierno Municipal la organización y participación en eventos y foros de discusión con temas relacionados con los Derechos Humanos.
- X.-** Sugerir al Gobierno Municipal la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo de Derechos Humanos.
- XI.-** Participar en la difusión de los Derechos Humanos.
- XII.-** Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el Ayuntamiento en el mes de diciembre.
- XIII.-** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De la integración y convocatoria para el Consejo

Artículo 6. El Consejo se integrará por nueve consejeras y consejeros, observándose en su composición el principio de igualdad de género; durarán en su cargo dos años, que coincidirán con el periodo constitucional del Ayuntamiento en turno que los haya nombrado, pudiendo ser reelectos únicamente para un periodo subsecuente.

El cargo para ser integrante del Consejo es de carácter honorífico, es decir, no recibirá remuneración, compensación o retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Las personas que deseen formar parte del Consejo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Tener ciudadanía mexicana en pleno uso y goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el Municipio.
- II.-** Tener una forma honesta de vivir.
- III.-** Tener conocimientos, experiencia comprobable o participación en temas de Derechos Humanos.
- IV.-** No haber sido servidora o servidor público en los últimos dos años a nivel municipal, con excepción de aquellos relacionados con la docencia.
- V.-** No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales.
- VI.-** No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.



VII.- No haber ocupado cargo de elección popular en los últimos 5 años al día de la emisión de la convocatoria respectiva.

VIII.- No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.

IX.- No haber sido persona que haya violado o sido objeto de recomendación por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por acción u omisión en la violación de derechos humanos, o que cuente con una resolución que lo haya confirmado como infractor de derechos humanos o que se encuentren bajo revisión, atribuible de manera directa a su actuar.

Artículo 8. La designación de las personas integrantes del Consejo, se llevará a cabo mediante convocatoria pública elaborada por la Comisión y emitida por el Ayuntamiento, en donde se establecerá el procedimiento que habrá de observarse y los aspectos de carácter técnico de selección.

Artículo 9. La Comisión podrá emitir las convocatorias necesarias a efectos de atender la integración del Consejo, por la falta, revocación, terminación o renuncia de algún integrante.

Artículo 10. Las personas interesadas, presentarán su solicitud ante la Secretaría General Municipal, la cual deberá estar dirigida al Ayuntamiento y acompañada de la documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento, a fin de ser analizadas por la Comisión.

Las solicitudes podrán ser respaldadas por colectivas, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, que sean defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 11. En caso de no contar el número de propuestas necesarias para la integración del Consejo, el Ayuntamiento por conducto de la Comisión, emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

Artículo 12. Todos los expedientes que contengan las propuestas o solicitudes para la integración del Consejo, serán enviados a la Comisión para su valoración de acuerdo a la convocatoria.

La Comisión verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión se determina que no se reúnen los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que, dentro del término de cinco días hábiles, aclare o subsane lo solicitado; en caso de incumplimiento no procederá la solicitud.

Artículo 13. La Comisión velará por tener un equilibrio en la conformación e integración del Consejo, en el que vean representados los grupos relacionados con temas indígenas, discapacidades, mujeres, juventudes, infancias, adultos mayores, diversidad sexo-genérica, educación, cultura, medio ambiente, entre otros.

Artículo 14. El dictamen de integración del Consejo se pondrá a consideración del Ayuntamiento, para ser analizado, discutido, y en su caso, aprobado por mayoría simple de los presentes en la sesión.

Una vez aprobado el dictamen, se emitirán los nombramientos y la toma de protesta correspondiente por parte de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 15. Entregados los nombramientos y realizada la toma de protesta, la Comisión citará a quienes han sido nombrados para la instalación del Consejo, señalando lugar, día y hora.

CAPÍTULO IV **De los derechos, obligaciones y prohibiciones** **de las consejeras y consejeros**

Artículo 16. Son derechos de las consejeras y consejeros:

I.- Recibir información para el desempeño de sus funciones.

II.- Ser informados con oportunidad, para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal en materia de Derechos Humanos.

III.- Votar y ser votado para la elección de la Presidencia y Secretaría.

IV.- Las demás que establezca la normativa aplicable.



Artículo 17. Son obligaciones de las consejeras y consejeros:

I.- Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones a que hayan sido invitados o convocados para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno Municipal en materia de Derechos Humanos.

II.- Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos, reuniones y sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas.

III.- Conducirse en el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, responsabilidad y honestidad.

IV.- Ser conducto para canalizar intereses de la población ante las facultades del Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos.

VI.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 18. Queda prohibido a las consejeras y consejeros:

I.- Realizar actividades de proselitismo de cualquier clase.

II.- Hacer uso indebido del cargo conferido.

III.- Incumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento.

IV.- Pronunciar amenazas, ofensas, insultos o agredir a la ciudadanía o autoridades.

V.- Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.

VI.- Comunicar dolosamente información falsa o calumniosa.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas, será causa para dejar sin efectos su nombramiento de la consejera o consejero y serán removidos de su cargo.

CAPÍTULO V **Revocación, terminación o renuncia** **de las consejeras y consejeros**

Artículo 19. Las causas de revocación del cargo de quienes integran el Consejo, serán las siguientes:

I.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada.

II.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos.

III.- Utilizar el cargo para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio.

IV.- Incurrir en trasgresión al Reglamento, leyes o normatividad municipal.

V.- No ejercer sus facultades de forma debida o no cumplir con sus obligaciones.

VI.- Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones a los Derechos Humanos.

VII.- Faltar a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a seis sesiones, aun cuando no sean consecutivas.

VIII.- Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún partido político, culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo.

Artículo 20. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente a la Presidencia a fin de que se tomen las providencias que ameriten la situación.

Artículo 21. Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de consejera o consejero, las siguientes:

I.- Haber cumplido el periodo para el que fue designado.

II.- Cambiar de domicilio o radicación a otro municipio.

III.- Por renuncia voluntaria.

IV.- La muerte de la consejera o consejero.

Artículo 22. De incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Capítulo V del Reglamento, el Ayuntamiento acordará mediante votación simple la revocación, renuncia o terminación del nombramiento respectivo y realizará lo conducente para emitir el nuevo nombramiento.



CAPÍTULO VI Del funcionamiento

Artículo 23. Para su funcionamiento, el Consejo en el marco de las atribuciones que señala el Reglamento, ejercerá sus funciones a través de:

- I.- El Pleno del Consejo.
- II.- La Presidencia.
- III.- La Secretaría.

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejercer la representación del Consejo.
- II.- Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren, además de moderar los debates que surjan en las mismas.
- III.- Emitir voto de calidad en caso de empate en asuntos tratados en las sesiones.
- IV.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones.
- V.- Ser intermediaria ante las autoridades municipales, a fin de asegurar que se otorgue el tratamiento debido a las opiniones emitidas por el Consejo.
- VI.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- VII.- Gestionar lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo.
- VIII.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IX.- Proponer el lugar, día y hora para la celebrar las sesiones y reuniones.
- X.- Direccionar los asuntos que se traten en las sesiones.
- XI.- Hacer del conocimiento y somete a la consideración de sus integrantes lo que haya de acordarse en una sesión.
- XII.- Hacer la invitación a personas defensoras de los Derechos Humanos, para que acudan en calidad de invitados especiales a las sesiones del Consejo.
- XIII.- Ejercer funciones inherentes a titularidad de la Presidencia.

Artículo 25. En la primera sesión del Consejo, las personas que lo integran elegirán mediante votación por mayoría simple, a la persona titular de la Presidencia por un año, con opción a reelección por el mismo periodo.

Artículo 26. El Consejo a propuesta de la Presidencia, elegirá de entre sus integrantes, mediante votación por mayoría simple, a la persona que tendrá a su cargo la Secretaría, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.- Cuidar que los procedimientos y adopción de los acuerdos sean respetados.
- II.- Auxiliar en sus funciones a la Presidencia.
- III.- Expedir en tiempo y forma las convocatorias a las sesiones instruidas por la Presidencia.
- IV.- Redactar las actas de las sesiones, con el visto bueno de la Presidencia.
- V.- Suplir en las sesiones, la ausencia de quien ostenta la Presidencia.
- VI.- Encargarse de redactar, distribuir y archivar los acuerdos del Consejo.
- VII.- Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día.
- VIII.- Llevar el registro de los asistentes a la sesión para verificar el quórum.
- IX.- Tomar la votación que se produzcan en las sesiones.
- X.- Las demás que le confiera el Consejo o la Presidencia.

CAPÍTULO VII De las sesiones

Artículo 27. Las personas que integran el Consejo podrán reunirse las veces que sean necesarias para cumplir sus fines.

Artículo 28. El Consejo sesionará en el espacio que para tal efecto designe la Presidenta o Presidente Municipal o donde la Presidencia considere, siempre el espacio sea público y se cuente con la autorización respectiva del responsable del lugar.

Artículo 29. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.



Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez cada tres meses, conforme al calendario aprobado por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la Presidencia o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres integrantes del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Artículo 30. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 31. A las sesiones del Consejo podrán acudir en calidad de invitados especiales, personas defensoras de los Derechos Humanos, quienes podrán participar con voz en el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO VIII **De las convocatorias**

Artículo 32. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinaria, deberá ser enviadas a las personas integrantes del Consejo, debiendo señalar:

I.- Lugar, día y hora en que se celebrará la sesión.

II.- El orden del día previsto para la sesión.

III.- En su caso, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 33. Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias serán enviadas por medios electrónicos, que previamente hayan registrado las personas integrantes del Consejo ante la Secretaría.

Artículo 34. Las consejeras y consejeros podrán proponer asuntos para ser incluidos dentro del orden del día de la sesión ordinaria a la que hubieran sido convocados, proponiéndolos por escrito y presentándolos ante la Secretaría con 72 horas de anticipación a la sesión respectiva.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que señale la convocatoria.

CAPÍTULO IX **Del desarrollo de las sesiones**

Artículo 35. Para la celebración de una sesión, así como para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto, es necesario que exista quórum.

Se considerará que existe quórum cuando estuviesen reunidos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En caso de no alcanzar el quórum, la Presidencia abrirá un plazo de espera hasta por media hora más; concluido ese plazo, la sesión dará inicio con los integrantes presentes y serán válidos los acuerdos que en la misma se tomen.

Artículo 36. Una vez verificado el quórum previsto por este Reglamento por parte de la Secretaría, la persona al frente de la Presidencia declarará instalada la sesión.

Artículo 37. Instalada la sesión, se procederá al desahogo del orden del día.

Artículo 38. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no se encuentre incluido en el orden del día, salvo que, por la mayoría simple de los integrantes presentes, se declare su urgencia o importancia y se acuerde el estudio del asunto en la sesión.

Artículo 39. Toda persona integrante del Consejo podrá presentar trabajos, opiniones y/o propuestas para su discusión y deliberación, siempre y cuando previamente hayan sido presentados por escrito e inscritos, para ser contemplados en el orden del día.



Artículo 40. La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, abrirá una lista de consejeras y consejeros que soliciten intervenir durante la discusión de un asunto; la Presidencia dará el uso de la palabra en el orden de su inscripción, las intervenciones no deberán exceder de cinco minutos.

Las réplicas y objeciones podrán realizarse al terminar de hablar la persona en el uso de la voz o al concluir la ronda de participaciones.

Artículo 41. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Consejo, así como de realizar alusiones personales, que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.

Artículo 42. Para que se puedan tomar acuerdos válidos, se precisará la votación de la mitad más uno de las consejeras y consejeros presentes; las votaciones serán tomadas en forma económica, levantando la mano, salvo que el Pleno determine una forma distinta de emitir el voto; las consejeras y consejeros votarán a favor o en contra, sin que puedan abstenerse de emitir su voto.

Artículo 43. En cada Sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, por acuerdo del Consejo será reservado para ser tratado en otra sesión.

Artículo 44. En cada sesión se levantará un acta, que contendrá los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, un resumen de las intervenciones de las consejeras y consejeros, así como los acuerdos aprobados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. De igual manera será publicado en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO. El Ayuntamiento dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá emitir la convocatoria para la integración del Consejo.

TERCERO. El Ayuntamiento resolverá cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente Reglamento.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se llega en conclusión y con plena convicción a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como la de Derechos Humanos, resultan competentes para conocer, analizar, estudiar y dictaminar el asunto de mérito.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio y análisis realizado a la documentación proporcionada por los presentantes: C.C. Regidores Gerardo Martínez De La Cruz, Cesar Alberto Ramírez Nieto y Oscar Pérez Márquez, todos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; y con alcance a la Sesión conjunta de Comisiones, definen que, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** el: **“Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de los Derechos Humanos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo”**.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para efecto de notificar por su conducto la aprobación otorgada, a la Oficialía Mayor Municipal para su conocimiento y ejecución del acto administrativo, correspondiendo a la publicación del presente, tanto en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, **se someta el presente dictamen** realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como por la Comisión Permanente de Derechos Humanos, **a la aprobación del Pleno del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional** de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para lo cual inclúyase el presente asunto dentro de un punto del orden del día de la siguiente Sesión Pública del H. Ayuntamiento, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente RESOLUTIVO entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento, mismo que será publicado a través del respectivo DECRETO.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Septuagésima Sesión Ordinaria Pública a los 9 días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I Inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien refrendar el presente Decreto.

LIC. HUGO ALBERTO ESCAMILLA CIDEL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden a la publicación del Decreto Municipal Número Cincuenta y cuatro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados.- 06-05-2024



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2024_may_13_alc0_20